



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 514-2013-MDS

Socabaya, 12 de noviembre del 2013.

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Demetria Gumercinda Valencia Miranda contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 152-2011-GDUR-MDS; el Informe Legal N° 082-2013-MDS.A-GM-GAJAJ, el Proveído N° 194-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 062-2011-GDUR-MDS de fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se impone a doña **Demetria Gumercinda Valencia Miranda** propietaria del Área Agrícola, ubicado en la Av. Las Peñas N° 1114, Bellapampa, Distrito de Socabaya, una multa ascendente a S/. 1, 800.00 Nuevos Soles, por la construcción en área agrícola y se ordena para que en el plazo de 72 horas, realice la demolición de la construcción que viene ejecutando bajo apercibimiento de Ejecutarse Coactivamente por la Municipalidad Distrital de Socabaya de no cumplir con el plazo establecido.

Que, con fecha 13 de Mayo del 2011, la administrada presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 062-2011-GDUR-MDS por no ser ella la propietaria del bien y alega que el propietario del bien es don Julio Daniel Cuadros Valencia mediante escritura de anticipo de legítima extendida en la notaría Gorky Oviedo Alarcón con fecha 25 de setiembre del 2006 e indica también que el picado de sillar o desmonte que se encuentra acumulado en la frentera de su vivienda lo ha realizado la comuna de Socabaya con motivo de unos trabajos que ha venido efectuando en la vía principal indicando que los iban a retirar en forma inmediata por lo que no tiene responsabilidad en esos cargos. Declarándose improcedente el recurso mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 152-2011-GDUR-MDS de fecha 17 de Agosto del 2011 (notificada el 23 Agosto 2011).

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2011 la administrada presenta Recurso de Apelación (Registro N° 8190-2011) contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 152-2011-GDUR-MDS, indicando que el titular del bien es don Julio Daniel Cuadros Valencia mediante escritura de anticipo de legítima que se encuentra extendida en la notaría Gorky Oviedo Alarcón con fecha 25 de setiembre del 2006, que el picado de sillar o desmonte que se encuentra acumulado en la frentera de su vivienda lo ha realizado la comuna distrital de Socabaya con motivo de unos trabajos que ha venido efectuando en la vía principal indicando que no ha recibido notificación alguna así como también que no ha efectuado ninguna construcción y es doña Florencia Avalos la que las está efectuando. Habiendo la administrada demostrado no ser la titular de la propiedad conforme a los documentos presentados, por lo que don Julio Daniel Cuadros Valencia debe ser notificado por la infracción cometida.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 209° de la Ley 27444 ley del procedimiento Administrativo General, el Recurso de apelación se interpone cuando "...la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 27444, en concordancia con el artículo 202 inc. 1 del mismo cuerpo legal es pasible de declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DEMETRIA GUMERCINDA VALENCIA MIRANDA** contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 152-2011-GDUR-MDS de fecha 17 de agosto del 2011, en consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado incluida la Notificación de Cargos N° 0783 de fecha 15 de diciembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda a realizar la notificación al administrado **JULIO DANIEL CUADROS VALENCIA** en su domicilio en Av. las Peñas N° 1114, Bellapampa del distrito de Socabaya, conforme a derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. *[Firma]*
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. *[Firma]*
ALCALDE